



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°054-2025-MDM/C

Mala, 07 de abril del 2025

VISTO:

El Informe N°470-2025-OGACGD-MDM, con fecha de recepción 07 de abril del 2025, suscrito por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; el Informe N°202-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción 11 de abril del 2025, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Provedo N°932-2025-GM/MDM, con fecha de recepción 14 de abril del 2025, suscrito por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su modificatoria por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, expresa que; "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es una de las atribuciones del Alcalde, "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, publicado el 26 de marzo del 2025, a través del Diario Oficial "El Peruano", el Gobierno Central convoca a elecciones generales para el 12 de abril del año 2026;

Que, de acuerdo a la Ley N°2689 - Ley Orgánica de Elecciones, prescribe en el artículo 192° que: A partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda";

Que, de conformidad con la Resolución N° 0047-2024-JNE, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral, con el objetivo de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, el artículo 2° del precitado Reglamento anota que las normas del mismo son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, afiliados, autoridades, funcionarios o servidores públicos, promotores de consultas populares; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales autónomos (incluidos sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos), empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general. Además, dicho Reglamento es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria;

Que, el artículo 16° del antes citado Reglamento, desarrolla la excepción contenida en la ley, precisando que ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en dicho reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral;

Que, conforme al artículo 23° del precitado Reglamento establece el procedimiento que las entidades públicas deben cumplir para realizar publicidad estatal por radio o televisión, disponiendo que, si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del Jurado Electoral Especial, cuyo numeral 23.1 acota que, para el otorgamiento de la autorización,



el titular del pliego o a quien este faculte debe presentar al Jurado Electoral Especial el formato de solicitud correspondiente, conteniendo los datos y anexos respectivos;

Que, el artículo 24° del antes citado Reglamento establece que, la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa, lo que sin embargo será materia de reporte posterior, para lo cual el numeral 24.1 del acotado artículo dispone que, el titular del pliego o a quien este faculte, presenta al Jurado Electoral Especial el formato de reporte posterior correspondiente, consignando los datos y anexos respectivos;

Que, mediante Informe N°470-2025-OGACGD-MDM, de fecha 07 de abril del 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, solicita la emisión del acto administrativo, mediante el cual se designe como responsable de solicitar la autorización previa a difundir publicidad estatal en periodo electoral o para presentar el reporte posterior ante el Jurado Electoral Especial competente en los casos que la Unidad de Imagen Institucional u alguna otra unidad orgánica de esta Municipalidad así lo requiera;

Que, mediante Informe N°202-2025-OGAJ/MDM, con fecha de recepción el 11 de abril del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, resulta viable delegar en el Abg. Miguel Ángel Manco Balcázar, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la facultad de solicitar la autorización previa para publicidad estatal y presentar el reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral. Dicha delegación debe incluir la autorización para la suscripción de los formatos y anexos correspondientes que resulten necesarios para su presentación; la solicitud y tramitación de la obtención de la casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones - JNE para la notificación de pronunciamientos de los órganos del JNE; así como la realización de toda acción orientada a la absolución de observaciones y del cumplimiento de las disposiciones y/o medidas correctivas que, de ser el caso, ordene el órgano competente en materia electoral, conforme a lo previsto en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N°0047-2024-JNE;

Que, mediante Provedo N°932-2025-GM/MDM, con fecha de recepción 14 de abril del 2025, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a fin de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el visto bueno de la Gerencia Municipal; la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria;

SE RESUELVE:

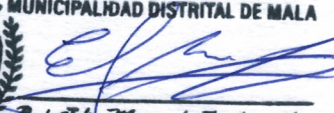
ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, en el Abg. MIGUEL ÁNGEL MANCO BALCÁZAR, en su calidad de JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA, la facultad para que solicite autorización previa para difundir publicidad estatal en periodo electoral o para presentar el reporte posterior ante el Jurado Electoral Especial competente en los casos en que la Unidad de Imagen Institucional u alguna otra unidad orgánica de esta Municipalidad así lo requiera, de acuerdo a los procedimientos, plazos y requisitos que se establezcan en la normatividad.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mala.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, efectúe la publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.munimala.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
Prof. Félix Marquitos Espinoza Acuña
ALCALDE DEL DISTRITO DE MALA